

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA: 11001-31-03-044-2022-00053-00

Toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 y reunidos los requisitos formales el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JOSE RICARDO FRANCO VILLAMIL contra el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones-.

SEGUNDO. - VINCULAR a la Agencia Nacional de Empleo de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada y vinculada para que, dentro del término improrrogable de un (1) día posterior a la notificación legal de la presente providencia, rindan un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer; así mismo, para que, en igual oportunidad, informen e identifiquen, ante una eventual prosperidad de las súplicas elevadas, cuál es el funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela impartida y quién es su respectivo superior jerárquico, allegando los actos administrativos de nombramiento y posesión correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Además del informe que deben brindar las accionadas, será necesario que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, precise el estado actual del Proceso de Selección N° 8083 de 2021 y la situación de nombramiento y posesión actual de los aspirantes.

PARÁGRAFO 2: Así mismo la **accionada** en el mismo término, deberá señalar si ya obra acción de tutela que se haya presentado en virtud del Proceso de la convocatoria N° 8083 de 2021, sobre el cargo denominado INSTRUCTORES VIRTUALES TÉCNICOS, de ser afirmativa la respuesta, arrime el auto admisorio de dicha sede judicial

CUARTO. - Dispóngase la notificación de los integrantes de la lista de elegibles ofertada a través de Proceso de Selección 8083 de 2021, para que puedan intervenir en este trámite.

Para efecto de lo anterior, se ordena al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que, en el término improrrogable de un (1) día posterior a la notificación legal de la presente providencia, se sirva PUBLICAR en su página *web* el auto admisorio de tutela y la presenten providencia, con el fin de que quienes se consideren afectados puedan intervenir en la misma, especialmente, los integrantes de la lista de elegibles ofertada a través de Proceso Selección N° 8083 de 2021. De lo anterior deberán allegarse al expediente las constancias a que haya lugar

QUINTO. - REQUERIR al extremo activo para que, en el lapso de 1 día, i) aclare los hechos y las pretensiones de manera clara y sucinta, pues de lo expuesto no se entiende lo aspirado; ii) señale si frente a la petición que elevó ante la accionada contestó la petición que relató en el hecho 11.4. del libelo, de ser así, arrime copia del escrito.

SEXTO. - TENER como pruebas los documentos que la parte accionante aportó con su solicitud.

SÉPTIMO. - ORDENAR que por secretaría se comunique la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

OCTAVO.- Se NIEGA el decreto de la medida provisional solicitada, habida cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues no se encuentra demostrada la presencia de circunstancias constitutivas de un perjuicio irremediable, cierto o inminente que le abra paso a esta petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

Bogotá D.C 28 de enero del 2021

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA

Accionante: José Ricardo Franco Villamil

Accionado(s): Servicio Nacional de aprendizaje SENA – Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones - subdirectora Claudia Janet Gómez Larrota.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS POR CONCURSO DE MÉRITOS Y MÍNIMO VITAL.

Yo, JOSE RICARDO FRANCO VILLAMIL, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.9.735.121, en ejercicio de mi derecho constitucional presentó **ACCIÓN DE TUTELA** conforme a lo reglamentado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 1° del Dcto. 2591 de 1991, en contra del: **Servicio Nacional de aprendizaje SENA – Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones - subdirectora Claudia Janet Gómez Larrota**, por la vulneración actual de mis derechos fundamentales

AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS POR CONCURSO DE MÉRITOS Y MÍNIMO VITAL, con el fin que sean protegidos Y en consecuencia superar la violación o la amenaza que se viene presentando

HECHOS.

PRIMERO: He sido instructor contratista virtual del SENA- REGIONAL DISTRITO CAPITAL- CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, donde he laborado a lo largo de 4 años con este Centro de Formación como instructor virtual en la familia de Telecomunicaciones y 11 años de trabajo en el SENA como Instructor en diferentes familias (áreas).

SEGUNDO: EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA determinó que para poder ser contratado en el año 2022 se realizará a través de un Banco de Instructores 2022 de acuerdo con los parámetros entregados en la [Circular No 3-2021-000160.](#), **(que apporto como ANEXO 1)**, procedimiento que consta de las siguientes etapas:

A) Aspiración al banco de hojas de vida de instructores 2022

B) Inscripción y/o actualización de la hoja de vida en la APE

B1. Cargue de documentos o actualización

B2. Selección de perfil en el Banco de Instructores SENA 2022 (BanIn 2022)

B3. Cargue de requisitos del perfil Banco de Instructores SENA 2022 (BanIn 2022)

B4. Visualización del resumen del perfil.

C) Aplicación de las pruebas de habilidades digitales y competencias socioemocionales del Banco de Instructores para el proceso de selección pública para conformar el Banco de Hojas de Vida, de instructores contratistas del SENA, a través de La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

TERCERO: El proceso de postulación de la hoja de vida tenía unas fechas estipuladas por cronograma en el cual solamente se tenían dos días de acuerdo con el último dígito de la cédula, lo que denominaron pico y cédula, de acuerdo con el cronograma oficial publicado en la Agencia Pública de Empleo - APE (https://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/Paginas/Convocatoria_Banco_Instructores.aspx), **(que apporto como ANEXO 2)** que para mi caso, mi cédula 9735121 sería según imagen tomada de dicha

página::

Último dígito del número de cédula	Fecha principal	Fecha alternativa
0, 1, 2	Miércoles 29 de septiembre de 2021	Lunes 4 de octubre de 2021

CUARTO: El centro de Formación de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, me informó el código **8083 el día 27 de septiembre del 2021 (que apporto como ANEXO 3)**, suministrado directamente por el señor Brayan Rincón Barbosa, persona encargada del Área de Supervisión y Contratación, y entregada a través de la señora Erika Díaz, líder de virtualidad del Centro de Formación, donde aparecía el perfil de mi área (familia) Telecomunicaciones – Virtual, en el cual yo me debía postular para poder participar y concursar por la plaza que estaba ocupando en el Centro a lo largo de 4 años, esta información que se me suministro fue a través del Canal oficial de WhatsApp, como se puede evidenciar en el Anexo 3 y donde se informó a todos los compañeros de formación Virtual del Centro; pero en el caso de las vacantes que refieren al equipo de **instructores virtuales técnicos (4 vacantes)**, **se presentó una novedad en la convocatoria ya que esta se encontraba registrada como PRESENCIAL en vez de VIRTUAL** y no existía en el aplicativo otra vacante que contemplara la virtualidad para las familias de los perfiles de los Técnicos virtuales, situación que se reportó en la APE (Agencia pública de empleo SENA) y al Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones al encargado de proceso Brayan Rincón, y a nuestra líder Erika Díaz, se nos indicó que se solucionaría posteriormente pero no lo hicieron. **(que apporto como ANEXO 4)**

QUINTO: Tuvimos que realizar la postulación a esas convocatorias como aparecían, porque por pico y cédula se nos pasaría la fecha y nos quedaríamos totalmente por fuera de concurso, es de recordar que el primer paso para la postulación es seleccionar el perfil y de allí se empiezan a agregar todos los documentos que se presentan al concurso para la puntuación de la hoja de vida. En mi caso lo hice en **la segunda fecha, lunes 4 de octubre** en la espera de una solución por parte del Centro de Formación, situación que nunca existió. **(que apporto como ANEXO 5)**

SEXTO: Por los problemas presentados a lo largo de las postulaciones, la Agencia Pública de Empleo estableció una fecha adicional en el cronograma que no estaba contemplada inicialmente, pero con búsqueda de que la gente que no alcanzó a postularse lo pudiera hacer el día 8 de octubre de 2021 para todos los dígitos de cédula.

SEPTIMO: El día 7 de octubre en horas de la tarde se nos comunica que el CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES-SENA, no logró modificar el error en la Agencia Pública de Empleo, y creó un nuevo código de la vacante que ya especifica VIRTUALIDAD y que nos debíamos cambiar a dicha postulación, esto se debía hacer el 8 de octubre, fecha en la cual se podían postular todos los números de cédula, sin embargo, esto no fue posible para los 4 compañeros dado que ya nos habíamos postulado con el código anterior entregado por el CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES-SENA.

En mi caso **la nueva vacante, creada extemporáneamente el 7 de octubre**, se le asignó el **código 11626**, y esta sí aparecía como Virtual, pero con la situación que fue creada fuera de las fechas inicialmente previstas para la convocatoria, y adicionalmente el sistema de la Agencia Pública de Empleo – APE solo permitía una única postulación por lo cual los participantes que realizamos el proceso dentro de las fechas iniciales ya quedamos bloqueados para postularnos a la nueva vacante, demostrando ese comportamiento del SENA un trato que violenta el deber de garantizar la IGUALDAD en el proceso y negándonos la posibilidad de participar. Esta situación se informó al CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y

TELECOMUNICACIONES - SENA de manera inmediata y a la Agencia Pública de Empleo, por mi parte y la de todos los compañeros que nos veíamos afectados por no poder postularnos, a la vacante que crearon para reemplazar la nuestra.

**(captura de pantalla conversación WhatsApp que aportó como ANEXO 6)
(Audio de WhatsApp con las instrucciones de la Líder Erika Diaz que aportó como ANEXO 7)**

EL CENTRO DE FORMACIÓN DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES - SENA nos dio las directrices a través del señor BRAYAN RINCON, que enviáramos correo a DIANA ALEXANDRA MARTÍNEZ de la Agencia Pública de Empleo con copia a él y al señor Mario Rodríguez, coordinador del Centro de Formación de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones -SENA, con el fin de solucionar esa situación, del cual no obtuvimos respuesta y ese día no se dio solución al caso.

(que apporto impresión del correo como ANEXO 8)

OCTAVO: Ante nuestras insistentes preguntas sobre lo que pasaba con nuestro caso, se nos comunica que el centro envió correo a la Agencia Pública de Empleo para solucionar el error. **(que aportó audio de WhatsApp como ANEXO 9)**

NOVENO: Se hicieron preguntas constantes de parte del equipo de instructores técnicos virtuales, si la Agencia Pública de Empleo- APE había solucionado o definido algo, a lo cual se nos indicó que siguiéramos con nuestro proceso normalmente, que no habría inconvenientes por este tema, **(Captura de pantalla que apporto como ANEXO 10) (Audio de WhatsApp de la líder Erika que apporto como ANEXO 11)**

DÉCIMO: Luego se continuó el proceso, realicé la pruebas Examen competencias digitales y Socioemocionales y obtuve el mejor puntaje para la vacante **(código 8083)** que fue en la que me inscribí, según las orientaciones del CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES-SENA y comparada con la vacante que crearon extemporáneamente mi puntaje es superior a los demás candidatos, lo que se pueden constatar en la siguiente tabla.

CONVOCATORIA 8083				
Documento	Hoja de vida	Digitales	Socioemocionales	Total
9735121	73,3	75	77	75,12
CONVOCATORIA 11626				
79925098	59,99	56,67	78,33	66,662

(Enlaces a sitios oficiales donde reposan los puntajes que aportó como ANEXO 12)

ONCEAVO: Una vez superadas exitosamente las 3 etapas, se podrá constatar lo siguiente:

11.1- La Agencia Pública de Empleo envió a mi correo electrónico la información "SI CUMPLE" y cambió de estado disponible para el SENA- CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES el día 20 de diciembre del 2021.

11.2- En vista de que a muchos instructores les llegó, después de la fecha antes indicada la OFERTA y en espera en mi correo de la respuesta, que se me prometió, siempre pregunté al encargado de contratación Brayan Rincón, quien me indicó que el proceso estaba demorado y que continuaría en el mes de Enero del 2022.**(que aportó como ANEXO 13)**

11.3 – Desde inicio de este año hemos estado atentos al proceso de contratación, indagando constantemente con Coordinadores, y el encargado de contratación a lo cual siempre nos dio tranquilidad, que el proceso estaba lento pero que debíamos estar pendiente del correo, que en cualquier momento nos llegaría la notificación para iniciar el proceso.

11.4 - Debido a que no nos indicaban una fecha concreta para iniciar la contratación y por la premura de la ley de garantías, el día 21 de Enero le escribo a la subdirectora, una petición al correo electrónico con copia a coordinación y Contratación, de la cual aún no he recibido respuesta, pero ese mismo día el coordinador Luis Carlos Gonzalez Arenas empezó a llamar al equipo de los 4 técnicos virtuales, indicando que estaba muy preocupado y que desconocía el caso, y nos empiezan a entregar diferente información (**enlace de impresión de correo a la subdirectora que apporto como ANEXO 14**):

-Nos postulamos a la vacante presencial (la postulación realizada fue de acuerdo a la directriz dada por el Centro de Formación).

-El grupo virtual ya fue seleccionado (Lo que indica que no tuvieron en cuenta el error cometido por el Centro de Formación).

-No han llegado los listados modalidad virtual (Versiones ambiguas a cada compañero).

-Nos indican que las personas que ganaron la vacante virtual tienen mejores puntajes (Cuando en mi caso supero a los otros candidatos como se observa en la tabla numerada como hecho DÉCIMO, la cual es pública para transparencia del proceso).

-Me ofrecen vacante de medio tiempo PRESENCIAL, cuando en mi caso particular laboro de manera virtual **ya que resido en el Departamento del Quindío donde, veo por mi madre que es una señora de la tercera edad.**

DOCEAVO: EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y EL CENTRO DE FORMACIÓN DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO Y AL MINIMO VITAL.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

A-) DERECHO AL DEBIDO PROCESO: puesto que cumplí con todos los requisitos solicitados como lo era la inscripción de la hoja de vida en la bolsa de empleo del APE, con sustento de mi experiencia y puntajes, obteniendo el mejor resultado en la convocatoria 8083 y la convocatoria debió ser corregida mas no remplazada, ya que la nueva convocatoria estaba fuera de los tiempos establecidos en el cronograma y por consiguiente excluye a los que ya nos habíamos postulado, ya que el sistema solo permitía una postulación, el centro debió abrir las convocatorias con los parámetros correctos y al inicio del plazo establecido en el cronograma para poder postularnos en igual de condiciones.

B-) DERECHO A LA IGUALDAD: los demás participantes inscritos y que participaron en la convocatoria extemporánea, en la que no pude inscribirme tienen menor puntaje que el mío. Por otro lado, el hecho de crear una nueva vacante en lugar de corregir la anterior, que debió ser el procedimiento acertado, no nos permite competir con los demás participantes en condiciones de igualdad. EL CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES-SENA debió cumplir su función como garante del proceso de selección meritocrática y preservar un trato simétrico a todos los participantes.

C-) DERECHO AL TRABAJO: yo gané mi postulación dentro de los términos establecidos en la Agencia Pública de Empleo, pero como este código fue reemplazado me están negando mi derecho de acceder a un contrato para el año 2022 con el SENA y con el agravante de las limitaciones propias de la ley de garantías electorales, con lo que se afecta mi derecho al trabajo.

D-) DERECHO AL MINIMO VITAL: Al no poder contratar con el SENA, para el año 2022, que es mi única fuente de ingreso, no podré seguir devengando un salario pues de mi depende mi señora madre de 73 años.

PRETENSIONES.

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y mínimo vital vulnerados por el SENA - CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES.
2. ORDENAR al SENA- CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, que **corrija el error inicial para la postulación código 8083** la cual nunca corrigió y generó la creación de vacantes paralelas.
3. ORDENAR al SENA- CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES me asigne el contrato para la vigencia 2022 que por méritos me gane con los resultados, y se respeten mis derechos que hasta la fecha se vulneran, asignándome la vacante de instructor virtual en telecomunicaciones, tal como me he venido desempeñando a lo largo de estos cuatro años en el SENA- CENTRO DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES.
4. ORDENAR AL SENA, o en su defecto al SENA -CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES-, que en el término que prudencialmente considere apropiado el despacho judicial, que podría ser el de 24 horas, subsiguientes al de la notificación de la sentencia, se me asigne el contrato como instructor de telecomunicaciones en modalidad virtual, sin que se puedan desconocer mis derechos por razón de lo establecido en la denominada Ley de garantías.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:

El suscrito accionante, expresamente solicita al despacho judicial al que se le asigne el conocimiento de la presente acción constitucional, que con carácter urgente decrete a mi favor la medida cautelar de ordenarle al SENA -CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES que de manera inmediata se me asigne un contrato como instructor virtual para garantizar mi derecho al trabajo y especialmente los ingresos económicos que satisfagan tanto el mínimo vital de mi señora madre, persona de la tercera edad, desempleada y sin ningún tipo de pensión, que depende exclusivamente de mis ingresos laborales, y también porque mi mínimo vital depende únicamente de mi oportunidad laboral como instructor virtual del SENA, labor, que he desempeñado con actos niveles de calidad por tiempo mayor a los últimos 11 años.

La medida cautelar que solicito, la fundamento de la siguiente manera: El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado y para ese efecto *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

El artículo 7° del precitado decreto señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*¹⁵¹.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del

servicio público a los ciudadanos;

La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado esta acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones rogadas en esta postulación.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- COPIA DE MI CÉDULA DE CIUDADANÍA
- CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA HOJA DE VIDA EN EL APE
- ANEXOS : capturas de pantalla de puntaje de mi ubicación con los demás participantes, enlaces a audio y capturas de pantalla de Whatsapp que mantuve con servidores del SENA, capturas de proceso de Concurso Banco de instructores 2022, capturas del correo electrónico.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: JOSE RICARDO FRANCO VILLAMIL

Correo: jfrancov@misena.edu.co ricardofranco@ingenieros.com

ACCIONADO:

1. SENA NACIONAL Correo: judicialdirecciong@sena.edu.co

2. SENA CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES

Correo servicioalciudadano@sena.edu.co

Correo subdirectora: **CLAUDIA YANET GÓMEZ LARROTA** (cygomez@sena.edu.co)

De usted Señor Juez;

Atentamente;

Jose Ricardo Franco Villamil

Numero de cedula: 9.735.121



PRUEBAS DOCUMENTALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9735121**

FRANCO VILLAMIL
APELLIDOS

JOSE RICARDO
NOMBRES

Jose Ricardo Franco V.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1982**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

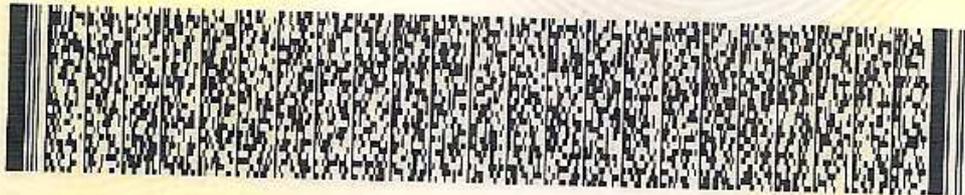
1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

09-ENE-2001 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2600100-58089791-M-0009735121-20010524

0123801142A 01 102655674



Certificado de Registro en el Sistema

Con más de 30 años de experiencia, la Agencia Pública de Empleo del SENA brinda un servicio que facilita el contacto organizado entre quienes buscan empleo y las empresas que requieren talento humano. Siendo un operador autorizado de la red de prestadores de servicios que integran el Servicio de Empleo del Ministerio de Trabajo, para la intermediación laboral en Colombia y en otros países, la Agencia Pública de Empleo del SENA, hace constar que el señor JOSE RICARDO FRANCO VILLAMIL identificado con Cédula de Ciudadanía 9735121, se inscribió en nuestro servicio el día 20/02/2008.

El presente certificado se genera el día 28/01/2022, por solicitud del interesado.

**Recuerde que todos nuestros servicios son públicos, gratuitos,
indiscriminados y no requieren intermediarios.**



DOCUMENTO ANEXOS

ANEXO 1

<https://ape.sena.edu.co/Documents/APE%202021/BANCO%20DE%20INSTRUCTORES%202022/Circular%20Contrataci%3%b3n%20Servicios%20Personales%202022%20-%208%20Sept%202021.pdf>

ANEXO 2

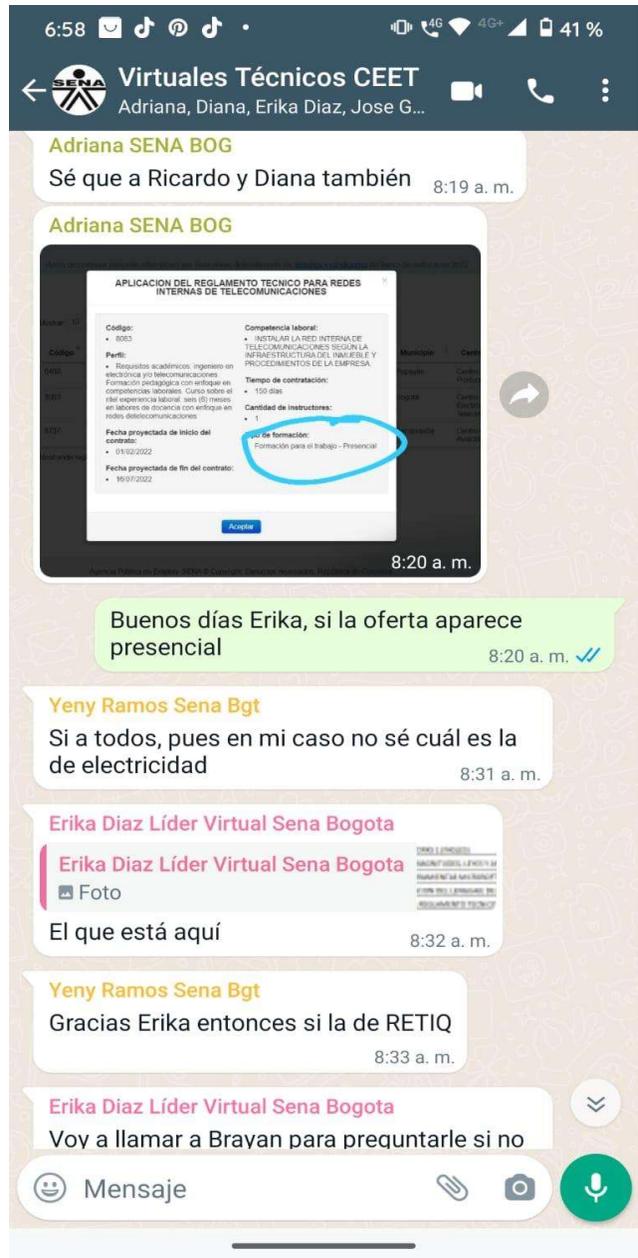
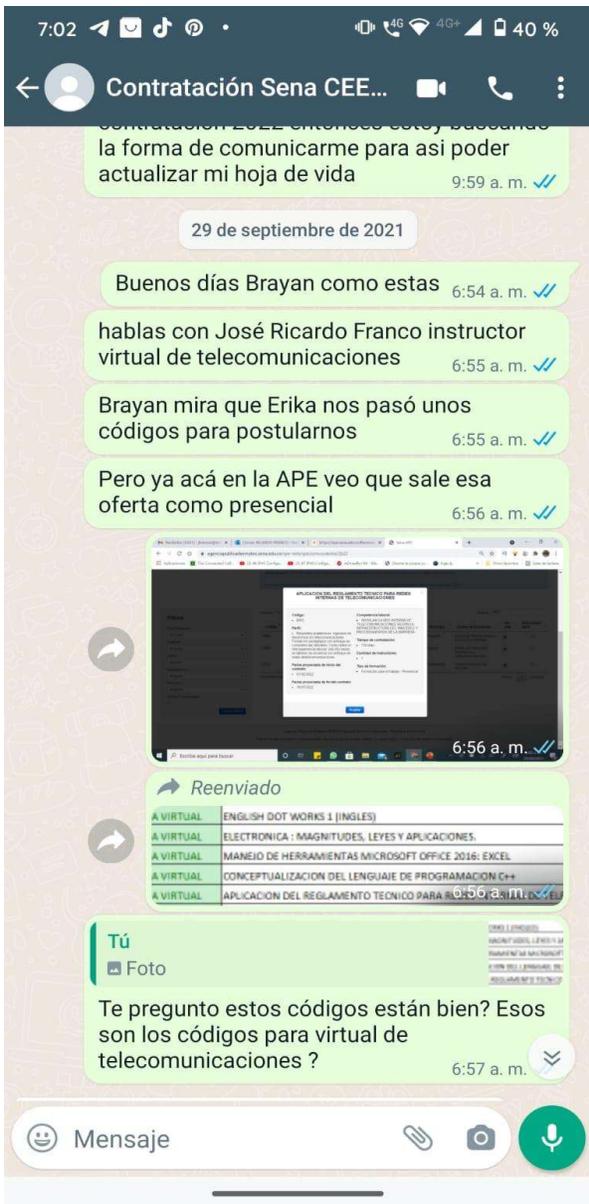
https://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/Paginas/Convocatoria_Banco_Instructores.aspx

ANEXO 3

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA VIRTUAL	ENGLISH DOT WORKS 1 (INGLES)	6539
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA VIRTUAL	ELECTRONICA : MAGNITUDES, LEYES Y APLICACIONES.	8096
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA VIRTUAL	MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016; EXCEL	8068
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA VIRTUAL	CONCEPTUALIZACION DEL LENGUAJE DE PROGRAMACION C++	8075
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA VIRTUAL	APLICACION DEL REGLAMENTO TECNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES	8083



ANEXO 4



ANEXO 5

Reporte Resultados Verificación HV Aspirantes BanIn Sena 2022 (1) (2) - Excel (Error de activación de productos)

	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
	CENTRO	FO ID	VACANTE	PERFIL	CODIGO_PRI	PROGRAMA	CODIGO_COI	COMPETENC	IDENTIFICAC	PUNTAJE	AI TIPO	FORM/ESTADO	FECHA_INICIO	FECHA_FIN	CUMPLE PE PUNTA
1	9210-Centro c	8083	Requisitos ac	83240107	APLICACION	280102089	INSTALAR LA	9735121	74,772	Formación pe	Apiración Fin	2021-10-04 10:42:00	2021-10-04 10:42:00	SI	
4	9210-Centro c	11626	Requisitos ac	83240107	APLICACION	280102089	INSTALAR LA	79925098	74,479	Formación pe	Apiración Fin	2021-10-07 23:16:00	2021-10-07 23:16:00	SI	
5	9210-Centro c	11626	Requisitos ac	83240107	APLICACION	280102089	INSTALAR LA	1094270359	35	Formación pe	Apiración Fin	2021-10-08 11:33:00	2021-10-08 11:33:00	NO	

ANEXO 6



ANEXO 7

<https://drive.google.com/file/d/1NTUuiSvkro5XOIzjHoZLq14NRYznKY76/view?usp=sharing>

ANEXO 8

<https://drive.google.com/file/d/1-1urQIXHY0rplYH6OkY63kbJetY5O-ow/view?usp=sharing>



JOSE RICARDO FRANCO VILLAMIL <jfrancov@misena.edu.co>

Novedad postulación Banco de Instructores 2022

JOSE RICARDO FRANCO VILLAMIL <jfrancov@misena.edu.co>
Para: damartineza@sena.edu.co
Cc: marodriguezl@sena.edu.co, brinconb@sena.edu.co

8 de octubre de 2021, 11:11

Cordial saludo, por medio del presente quiero notificar la siguiente novedad referente a mi postulación en el Banco de instructores 2022, la cual realice en días pasados, pero en su momento notifique de que la vacante a la que yo aspiro aparece referenciada como presencial. El día de ayer recibí la información de Erika nuestra líder de formación que habían corregido las vacantes y que debía hacer nuevamente la postulación el día de hoy viernes 8 de octubre, pero ingrese y como ya tengo seleccionado un perfil la plataforma no me deja escoger la vacante corregida. Le comunique a Brayán y él me comentó de que enviara un correo con la novedad. La nueva vacante a la que me debo postular refiere el código 11626 - Aplicación del reglamento técnico para redes internas de telecomunicaciones-virtual. Adjunto pantallazo de lo que me aparece en la APE. Quedo atento a su respuesta.

--



José Ricardo Franco Villamil

Instructor Contratista - Formación virtual

jfrancov@misena.edu.co

Tel: 318 4108164

Centro de Electricidad, Electrónica y

Telecomunicaciones, Av Cra 30 #178 - 25 Sur

Bogotá D.C.



www.sena.edu.co

@SENAcomunica



novedad.ipeq

ANEXO 9

<https://drive.google.com/file/d/1NTUuiSvkro5XOizjHoZLq14NRYznKY76/view?usp=sharing>

ANEXO 10



ANEXO 11

<https://drive.google.com/file/d/1QYSjNEMPeek71BW8fdklZ2NL4j90H0T3/view?usp=sharing>

ANEXO 12

Dirección ESAP

<https://www.esap.edu.co/portal/index.php/concursos-y-convocatorias-2/>

resultados pruebas

https://drive.google.com/file/d/1bvHxUxVondBMBwLdGc_9hMbevo7p6Pac/view?usp=sharing

Anexo 13



ANEXO 14

<https://drive.google.com/file/d/1B0BFC25iWPPNcudPV0pamdbtH5P2llw/view?usp=sharing>